



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**

Cañete, 29 de Noviembre del 2021



Que, según lo establecido en el Artículo 17º de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleado Público, establece que la administración pública a través de sus entidades deberá diseñar y establecer políticas para la implementación de modo progresivo programas de bienestar social dirigidos a sus empleados y sus familias;

Que, mediante Acta de Reunión Extraordinaria del Comité de Salud y Seguridad en el Trabajo de los Servicios Básicos de Salud Cañete Yauyos de fecha 23 de noviembre del 2021, se acordó por unanimidad aprobar el Plan de Soporte Nutricional (apoyo Alimentario) de los Servicios Básicos de Salud Cañete Yauyos, considerándose a los trabajadores nombras y CAS(...);

Que, a través del Artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud Cañete, aprobado por la Ordenanza Regional N° 14-2008-CR-RL, se delega funciones a la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Cañete en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 485-2021-GRL-GRDS-DIRESA-LIMA-DG de fecha 09.SEP.2021; y,



Con el visto bueno de la Oficina de Administración, Unidad de Recursos Humanos y de Asesoría Legal de la Red de Salud Cañete – Yauyos.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – APROBAR mediante Acta de Reunión Extraordinaria del CSST-SBS-CY, el Plan de Soporte Nutricional (Apoyo Alimentario) de los Servicios Básicos de Salud Cañete Yauyos, en aplicación a la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-TR, el mismo que consta de (20) páginas que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – El Plan aprobado en el Artículo precedente, es de cumplimiento obligatorio de los Servicios Básicos de Salud Cañete Yauyos.

**ARTÍCULO TERCERO.** - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Red de Salud Cañete Yauyos. ([www.drscy.gob.pe](http://www.drscy.gob.pe)).



Regístrese, Comuníquese y Publíquese

**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**  
SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CAÑETE-YAUYOS  
*[Signature]*  
**M.C. PEDRO PABLO FLORES QUISPE**  
D.M.F. N° 71708  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

- PPFQ/CNCPI/BRCHO/AM/D  
DISTRIBUCIÓN:
- Dirección Ejecutiva
  - Asesoría Legal
  - Órgano de Control Institucional
  - Oficina de Administración
  - Oficina de Planeamiento y Presupuesto
  - Unidad de Recursos Humanos
  - Unidad de Economía
  - Unidad de Logística
  - Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo
  - Portal Institucional
  - Archivo



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**

Cañete, 29 de Noviembre del 2021

**VISTO:**

El Expediente N° 2056155, que contiene el Oficio N° 031-2021-CSST-RS-CY-L, la Presidenta del Comité de Seguridad y Salud del Trabajador, remite al Director Ejecutivo, el Plan de Soporte Nutricional como Prevención de Salud y Seguridad en el Trabajo de los Servicios Básicos de Salud Cañete Yauyos; y,



**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento de visto, la Presidenta del Comité de Seguridad y Salud del Trabajador, remite al Director Ejecutivo, el Plan de Soporte Nutricional como Prevención de Salud y Seguridad en el Trabajo de los Servicios Básicos de Salud Cañete Yauyos;

Que, el Plan de Soporte Nutricional como Prevención de Salud y Seguridad en el Trabajo de los Servicios Básicos de Salud Cañete Yauyos, tiene por objetivo general promover una cultura de prevención en Seguridad y Salud en el Trabajador, a través del apoyo alimentario como soporte nutricional en forma periódica con fines preventivo de riesgo laboral;

Que, mediante Ley N° 30222, modifica la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, aprobado por Decreto supremo N° 005-2012-TR, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-TR y tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, contando para ello con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes a través del diálogo social velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;



Que, el Artículo 142 del Reglamento de la Carrera Administrativa señala que los programas de bienes estar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir diversos aspectos: "Alimentación, referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo". En dicho contexto, la "Alimentación" a que se refiere el Reglamento de la Carrera Administrativa no es cualquier pago, prestación o entrega de bienes o alimentos, si no que la "Alimentación" habilitada por dicha norma es aquella que se configura como "condición de trabajo" dado que expresamente se señala que es la "referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo";

Que, el Artículo 17° de la citada Ley N° 29783 dispone que el empleador debe adoptar un enfoque de sistema de gestión en el Área de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con los instrumentos y directrices internacionales y la legislación vigente; asimismo, el Artículo 26° establece que es responsable de asumir el liderazgo y compromiso de estas actividades en la organización;



Que, de conformidad con los literales b) y c) del Artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y sus modificatorias, es función del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobar, vigilar y dar seguimiento al Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo como al Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, respectivamente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2013-TR, se aprueba la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual tiene por objeto prevenir los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y reducir los daños que se pudieran ocasionar a la salud de los trabajadores, que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo que estos realizan;